Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3568/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3568/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de julio de 2023	Sentido: **REVOCAR** la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 090163423001386
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información correspondiente a denuncias que ostente un agente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que la información no se encuentra en sus archivos ya que no es de su competencia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la no entrega de lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V**, REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3568/2023

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3568/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	21

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163423001386**, mediante la cual requirió:

"¿CUANTAS DENUNCIAS EN CUALQUIER INSTANSIA DE LA SSC CDMX, TRANSITO O ASUNTOS INTERNOS, POR ALGUNA CLASE DE ABUSO EN CONTRA DE SUS CONPAÑEROS, TIENE EL AGENTE CON NUMERO PLACA 848452 ADSCRITO A TRANSITO?..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de mayo de 2023, la ***Secretaría de Seguridad Ciudadana,*** en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/3137/2023**, de fecha 22 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

"Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos,** por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito mediante la Dirección General de Derechos Humanos, Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de Asuntos Internos, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos,** dieron respuesta a su solicitud a través Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio SSC/SPCyPD/DGDH/04100/2023, SSC/SCT/006347/2023, SSC/DGAI/6374/2023, SSC/SDI/DGOCHJ/0584/2023 y oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/1468/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos,** le orientan a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia** de la **Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad México,** cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la UT:
Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez
Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja,
Col. Doctores, C.P. 06720,
Alcaldía Cuauhtémoc,
Tel. 5345 5213
transparencia.dut@gmail.com

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la UT:
C. Carlos García Anaya
Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco,
P.B. Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06090, Ciudad de México
Tel. 5627 9700 Ext. 55802
ut.contraloriacdmx@gmail.com

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión,** en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia"

SSC/DGAI/6374/2023 (Dirección General de Asuntos Internos)

Conforme lo permite la literalidad de dicha solicitud, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como al principio de máximo publicidad establecido en los artículos **3, 4 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera, resulta indispensable informar en primera instancia, que esta Unidad de Asuntos Internos, actúa dentro del ámbito facultativo, campo de acción y de designación respecto a las funciones de **investigación, integración, análisis y valoración** de las **carpetas de investigación administrativa,** llevadas a cabo conforme a lo establecido por los artículos **109** de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, **10** y **11** de la Ley Orgánica y **21** del Reglamento Interior, todas las disposiciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como demás relativas y aplicables, con la finalidad de investigar e identificar la probable **responsabilidad administrativa** en que pudiera (n) haber incurrido el (os) elemento (s) adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Bajo ese enfoque, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Sistema de Información Administrativa con que cuenta esta Dirección General, **sin que se localizaran datos estadísticos** referentes a **carpetas de investigación administrativa iniciadas**, por la **contravención de los principios de actuación policial** por parte del número de placa, antes mencionado.

Atendiendo a lo anterior , toda vez que el tema de quejas y/o denuncias, es de amplio interés y criterio, que pueden ser llevadas por diversas áreas a nivel local, de acuerdo a los **principios de máxima publicidad y transparencia,** señalados a través de los artículos **3, 11, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención al planteamiento señalado,**

pág. 1

se sugiere a esa H. Oficina de Información Pública, tenga a bien orientar al peticionario canalice su consulta ante la **Subsecretaría de Control de Tránsito, Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, ambas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México,** y/o en su defecto a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** con la finalidad de que dichas autoridades, en su caso, y en razón de la competencia y facultades que rige su actuar conforme a las leyes, reglamentos y manuales, proporcionen lo solicitado por la persona peticionaria.

En ese sentido y con base en lo plasmado con anterioridad, se expone que, los datos con los que cuenta este sujeto obligado no comprende **generar información** conforme a los intereses particulares, pues esta, se encuentra garantizada a partir de cómo es generada y administrada, sin que ello implique como obligación el emitir respuestas a través de satisfacer las solicitudes a la literalidad, de conformidad con los artículos **129** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos **208** y **219** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; en ese sentido se brindó información y orientación conducente a la persona solicitante, con la ilación, conexión ideas, palabras oportunas y especificas a su solicitud, ya que en forma clara y directa se atendió a su pedimento.
Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE SEGURI

SSC/DGAJ/DLCC/SCC/1468/2023

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección General, no se localizó la información solicitada por no ser de la competencia de esta Unidad Jurídica.

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de orientación y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que es menester orientar la presente solicitud a la **Subsecretaria de Control de Tránsito,** toda vez que el peticionario en la presente requiere información que pudiera detentar esa Unidad Administrativa; esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento Interior antes mencionado, en correlación a lo establecido en la foja 6 de 245 del apartado correspondiente a esa Subsecretaria antes mencionada del Manual Administrativo que rige a esta Secretaria, lo anterior para que sea esa quien en su caso proporcione la información requerida.

Sobre el particular, se sugiere dirigir la misma a la **Dirección General de Derechos Humanos de esta Dependencia,** ya que tiene como atribución el de facilitar la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos, imputables a servidores públicos de esta Secretaría; ello de conformidad con lo señalado en el artículo 36 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 35 de 107 del apartado que corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, con la finalidad de que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.

Ahora bien, se estima conveniente orientar la solicitud que nos ocupa a la **Dirección General de Asuntos Internos,** la cual tiene dentro de sus atribuciones la de recibir y atender quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones relacionadas con los actos irregulares y de corrupción de la actuación policial, registrar las sanciones aplicadas a los elementos que ameriten destitución, conforme lo señalado en el artículo 21 del Reglamento Interior antes citado, ello en correlación a lo establecido en la foja 72 de 183 del apartado que

corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, con la finalidad de que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.

Conforme a los principios ya citados, se estima conveniente orientar la presente a la **Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia**, ya que cuenta con la atribución de registrar las actas que se elaboren en contra del personal policial, así como las recomendaciones y opiniones remitidas por las autoridades competentes de esta Secretaría, para integrar el expediente respectivo; de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 50 de 382 del apartado que corresponde a esa Dirección General ya señalada, del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, ello con la finalidad de que sea esa quien en su caso proporcione la información solicitada.

Asimismo, se sugiere orientar la presente a la **Secretaría de la Contraloría General**, la cual dentro de su estructura orgánica tiene bajo su cargo al **Órgano Interno de Control de esta Dependencia**, ello, toda vez que este es el encargado de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por sí o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas o sanciones; lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, hago de su conocimiento que es menester orientar la presente solicitud a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con el Ministerio Público; mismo que, conforme al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde estar al mando de la investigación de los delitos; y en virtud de ello se encuentra facultado para recibir denuncias, clasificar delitos y requerir informes, documentos, opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y de los estados y municipios de la República, así como de los particulares, para la debida integración de las carpetas de investigación; esto de conformidad con el artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que sea dicho Ente Obligado quien en su caso proporcione la información que corresponda.

SSC/SPCyDP/DGDH/04100/2023

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; me permito comunicarle que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa **no se localizaron antecedentes relacionados con la información proporcionada por la persona peticionaria,** lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales que estime conducentes.

SSC/SDI/DGOCHJ/0584/2023

Sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el numeral 11 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la persona solicitante a que redirija su solicitud a la Dirección General de Asuntos Internos, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o a la Subsecretaría de Control de Tránsito, por ser en su caso y de acuerdo a sus facultades, las autoridades competentes para atender a lo solicitado.

SSC/SCT/006347/2023

Respuesta:

Se hace de su conocimiento, que conforme al artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, posterior al análisis de la petición, nuestro objetivo principal es desarrollar planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad, así como, vigilar y aplicar las Sanciones por violaciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Asimismo, si bien es cierto que conforme al artículo 13 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México de manera general se confieren atribuciones a esta Institución tales como:

- Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad.
- Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente.
- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.
- Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.

También es cierto, que en las disposiciones jurídicas citadas no se observa que esta Institución sea la facultada para dar contestación a lo solicitado en su petición, por lo que se sugiere orientar su petición a la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Internos así como a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, todas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 24 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"LA SUBSECRETARIA DE CONTROL TRANCITO SE NEGO A CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN SUS REGISTROS Y AREAS ADSCRITAS A PESAR DE QUE SEGURAMENTE, COMO PRIMER CONTACTO, LA QUEJA DE ALGÚN ELEMENTO AGRAVIADO PUDO HABER EMPEZADO EN ALGUNA DIRECCION GENERAL ADSCRITA A ESA INSTANSIA…"*
>
> *(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 29 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 16 de junio de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones

VI. Cierre de instrucción. El 29 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información sobre denuncias interpuestas a un agente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

El Sujeto Obligado informo que lo solicitado no se encuentra dentro de sus archivos por no ser de su competencia.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrego la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho, reiterando su respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier*

persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

…"

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 12**. (…)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida,

transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En cuanto a lo solicitado podemos observar que el sujeto obligado informa que no se puede entregar lo solicitado, ya que esta información no se encuentra dentro de sus archivos.

Por lo anterior esta ponencia se adentró a realizar una búsqueda de la información, si en realidad existen indicios, en los que se indique ostentan atribuciones para conocer sobre lo solicitado.

Conforme a la búsqueda efectuada por esta ponencia se encuentro lo siguiente:

Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público, en tal virtud deben:

a. Actuar con decoro y dignidad para sí y para las demás personas que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.
b. Tener una presencia pulcra y adecuada, modales amables y tratar de manera igualitaria a las personas que demanden algún servicio.
c. Garantizar un ambiente agradable de trabajo, así como una relación cordial con sus compañeros.
d. Dentro y fuera de la Secretaría, actuar con corrección y abstenerse de cualquier conducta que afecte la imagen de la misma.

Por lo anterior debemos establecer que el personal de la Secretaría deberá de conducirse con respeto.

Reglamento interior de la secretaría de seguridad ciudadana de la Ciudad de México

Capítulo VI de las atribuciones específicas de las coordinaciones generales, direcciones generales y direcciones ejecutivas

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Internos:

II. Recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes;

III. Atender, con perspectiva de género, las quejas en las que las mujeres policías denuncien acoso, hostigamiento sexual y laboral, e implementar las medidas cautelares necesarias para garantizar el respeto a sus derechos humanos, su integridad, la diligencia en la investigación y la debida integración del procedimiento de sanción que corresponda;

IV. Establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, denuncias, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al personal policial de la Secretaría, así como proporcionar a las áreas que, en el ámbito de su competencia, soliciten la información correspondiente para ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas otorgadas;

V. Elaborar estrategias para detectar conductas reiteradas en contra de los principios de actuación policial, con el fin de generar estrategias que permitan inhibirlas y fortalecer la supervisión en las áreas de mayor incidencia;

VI. Elaborar constancias por escrito de los actos que realice en ejercicio de sus funciones;

VII. Ordenar la rendición de partes informativos y testimonios al personal policial que haya presenciado los hechos motivo de quejas o denuncias que se encuentren en investigación;

VIII. Solicitar a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico

Operativo Policial, así como a las autoridades locales y federales, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para el perfeccionamiento de las investigaciones derivadas de las quejas o denuncias recibidas;

Artículo 43. Son atribuciones de la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia:

II. Coordinar, supervisar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia, todas las diligencias y actuaciones necesarias que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, con excepción de la resolución de los mismos;

III. Registrar las actas que se elaboren en contra del personal Policial, así como las recomendaciones y opiniones remitidas por las autoridades competentes de la Secretaría, para integrar el expediente respectivo;

XV. Informar a las autoridades administrativas de la Secretaría sobre las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia.

Dicho lo anterior podemos observar que lo solicitado si bien la persona recurrente solicita denuncias, también debemos tomar en cuenta que no deben conocer sobre la terminología, de esta forma esta ponencia en suplencia de la queja deficiente se toma en cuenta que al ser una situación interna del sujeto obligado, podemos decir que se trata de quejas y no denuncias.

Por lo que conforme a las atribuciones que nos mencionan los artículos anteriores se debió de dar una respuesta en el ámbito de sus atribuciones.

Así mismo la secretaría de la contraloria general ostenta las siguientes atribuciones:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

Por lo anterior podemos observar que la Secretaría de la Contraloria General, puede ostentar la información solicitada, por lo tanto se debió realizar la remisión correspondiente y no solo la orientación que se realizo en un inicio.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información**

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la infomación en todas y cada una de sus areas administrativas, sin dejar de lado la Dirección General de Asuntos Internos y la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, lo anterior con la finalidad de que se informe lo solicitado en cuanto a si el agente cuenta con quejas en estatus de terminadas.
- En dado caso que se cuenten con quejas en proceso debera de realizar la clasificación de información y entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia.
- Debera de realizar la remisión de la Solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General.

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Todo lo anterior debera de ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO